



Caracas, 20 JUL 1998

AUTORIZACIÓN 340.10318/98

Que se concede al ciudadano WOLFGANG K. V SCHWARZENFELD de Nacionalidad Alemana y portador del pasaporte N° 3549004034, debidamente Facultado por la Embajada de la República Federal de Alemania, para realizar extracción de una roca arenisca roja al margen de la carretera Luepa-Santa Elena de Uairen, dentro de los linderos del Parque Nacional Canaima; en el marco de la donación acordada según Oficio N° 1162 de fecha 01/07/98 emitido por la Presidencia del Instituto Nacional de Parques al Gobierno Alemán en función de solicitud realizada ante el Instituto Nacional de Parques en fecha 26/06/98 donde se somete a consideración el Proyecto "Global Stone" o "Piedras del Mundo".

Visto los recaudos presentados, el Instituto Nacional de Parques decide otorgar la autorización bajo las siguientes consideraciones:

1. Extracción de una roca (1) de arenisca roja, con un volumen de doce metros cúbicos (12 m³) y con un peso entre veinte y treinta toneladas (20-30 ton) aproximadamente.
2. El material será tomado utilizando una maquina excavadora, la cual colocará la roca en un camión Low Boy que servirá de transporte.
3. El traslado del material estará bajo la responsabilidad del autorizado y será llevado hasta Guareñas, donde será trabajada para ser transportada a la ciudad de Berlin, Alemania.
4. No se permite la apertura de picas, movimientos de tierras y cualquier otra actividad o afectación distinta a la autorizada.
5. No se autoriza ningún otro tipo de colecta, captura o extracción diferente a lo aquí establecido.



6. Antes de realizar los trabajos de campo el autorizado deberá participarlo a la superintendencia del Parque Nacional Canaima, con quien coordinara las actividades provistas.
7. En caso de realizarse afectaciones negativas sobre el medio, el autorizado garantizará la ejecución de labores de restauración del área donde se realizó la extracción.
8. El Instituto Nacional de Parques podrá en cualquier momento ordenar la suspensión de la actividad aquí autorizada o reorientarla por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización, violación de las disposiciones legales o por atentar contra los principios y valores nacionales.
9. Esta autorización es intransferible y sólo válida para el titular. El Instituto Nacional de Parques al concederla, se libera de todo riesgo y cualquier responsabilidad por daños a terceros por ante quienes responderán los titulares de la presente.
10. El incumplimiento de las normas indicadas dará lugar a la apertura del procedimiento administrativo correspondiente y a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes: Orgánica de Procedimientos Administrativos, Orgánica del Ambiente, Orgánica para la Ordenación del Territorio, Forestal de Suelos y de Aguas y demás normativa legal en la materia (Normativa Legal de Venezuela).



[Handwritten signature]
GEOG. SAMUEL GARCIA
 DIRECTOR GENERAL SECTORIAL
 DE PARQUES NACIONALES (E)



[Handwritten initials]
 R.L.M.M.L.P.A.F.jj

13.07.98

c.c: Dirección Regional Amazonas

Consultoría Jurídica

Dirección de Estudios Básicos y Planes de Ordenamiento.

División de Evaluación, Inventario y Monitoreo Ambiental

División de Conformación Técnica

[Handwritten signature]
 11.08.98
 12 pm.